DECRETO 765/1969, de 10 de abril, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una linea de transporte de energia eléctrica a 66 KV., origen subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final subestación proximidades de Lalin (Pontevedra), por afuerzas Eléctricas del Noroes-te, S. A.» (FENOSA)

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energia eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Regiamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una linea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios longitud treinta mil doscientos setenta metros, de los cuales doce mil discurren por la provincia de Lugo y los restantes por la de Pontevedra, origen subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final, la subestación en las inmediaciones de Lalín (Pontevedra), instalaciones pertenecientes a la empresa peticionaria. peticionaria.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en resolución de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones, debidamente formuladas y publicadas, por ser necesarios para instalar la linea de transporte de energía eléctrica, para mejorar el suministro eléctrico en su zona de influencia, nordeste de la provincia de Pontevedra, y poder atender la demanda de energía en el ayuntamiento de Lalín y limitrofes, especialmente la zona de Silleda, cuya ordenación rural se halla decretada por el Ministerio de Agricultura.

Agricultura

cuya ordenación rural se halla decretada por el Ministerio de Agricultura.

Tramitado el oportuno expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Lugo y Pontevedra en la parte que afecta a los bienes radicados en cada una de las provincias indicadas e incursos en las relaciones presentadas por FENOSA. Entidad peticionaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo. y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre. Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.». a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados, concernientes a la provincia de Lugo, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho diario «Progreso», de la localidad, de veintiséis de julio del mismo año, y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de octubre siguiente. La relación de interesados y bienes afectados concernientes a la provincia de Pontevedra se insertaron en el diario «El Faro de Vigo» del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, «Boletín Oficial» de la provincia número doscientos setenta y nueve, del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la referencia en el «Boletín Oficial del Estado» se hizo en el número ocho del día nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria; durante el plazo reglamentario se presentaron unos escritos que no formulan alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos dlecinueve/mil novecientos sesenta y nueve, del idea veintido del día veintido de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y en su Regiamento, aprobado por Decreto dos mil selscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgênte la ocupación de los terrenos y blenes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», de una linea de transporte a sesenta y seis kilovoltios, con una longitud de treinta mil doscientos setenta metros, de los cuales doce mil discurren por la provincia de Lugo y los restantes por la de Pontevedra, con origen en la subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final en la subestación en las inmediaciones de Lalin (Pontevedra); los aludidos bienes y derechos son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, diario «Progreso», de Lugo, de veintiséis de julio del mismo año, y «Boletín Oficial de la Provincia descritos setenta y nueve,

dei dia cinco de giolembre de mia novembratos sesenta y ocho; diario «El Faro de Vigo» del dia cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con referencia en el «Boletin del Estado» de los días cinco de cetubre de míl novecientos sesenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro se Industrio GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 766/1969, de 16 de abril, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidro-carburos denominado «Area número 4», de las se-gregadas del permiso «Ubierna», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra. So-ciedad Anorima» (ENPENSA)

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Area número cuatro», de las segregadas del permiso «Ubierna», en la Zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y vista la única solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), y las propuestas de la Sociedad peticionaria y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Regimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer Ley dei Regimen Juridico de la investigación y Exploación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es la única concursante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso de investigación de hidrocarburos «Area número 4», de las segregadas del permiso «Ubleran» en la Zono I. (Península)

carburos «Area numero 4», de la segregadas del permiso «Obierna», en la Zona I (Península)
En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecentos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se oforca a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe, Expediente número 242.—Permiso «Area número 4», de las segregadas del permiso «Ubierna», de 20.141 hectáreas y cuyos limites son los siguientes:

Expediente número 242.—Permiso «Area número 4s, de las segregadas del permiso «Ubierna», de 20.141 hectáreas y cuyos timites son los siguientes:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de Intersección del paralelo 42º 45′ de latitud Norte y el meridiano 0º 13′ de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguira el meridiano 0º 13′ Este hasta su intersección con el paralelo 42º 39′ Norte (1). Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42º 39′ Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 11′ Este (2). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 30′ Norte (3). Desde este punto, en dirección con el paralelo 42º 40′ Norte (3). Desde este punto, en dirección con el meridiano 0º 09′ Este (4). Desde este punto, en dirección norte, se seguirá el paralelo 42º 40′ Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 09′ Este (4). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 41′ Norte (5). Desde este punto, en dirección Con el paralelo 42º 41′ Norte (5). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 41′ Norte (7). Desde este punto, en dirección Con el meridiano 0º 07′ Este (6). Desde este punto, en dirección Con el paralelo 42º 42′ Norte (7). Desde este punto, en dirección Con el paralelo 42º 42′ Norte (7). Desde este punto, en dirección Con el meridiano 0º 05′ Este (3). Desde este punto, en dirección Con el meridiano 0º 03′ Este (4) Norte (4). Desde este punto, en dirección Con el meridiano 0º 03′ Este (1). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 43′ Norte (9). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 47′ Norte (1). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 47′ Norte (1). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el paralelo 42º 49′ Norte (13). Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0º 00′ Este hasta su intersección con el meridiano 0º 00′ Este hasta su intersección con el meridiano 0º 00′ Este hasta su intersección con el meridiano 0

este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42º 6º Norte basta su intersección con el meridiano 0º 07' Este (20). Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 07' Este hasta su intersección con el paralelo 42º 45' Norte (21). Desde este punto, en dirección Este, se seguira el paralelo 42º 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 02' Este (Pr., quedando asi cerrado el perimetro de esta area

Articulo segundo Bi premiso de investigação, a que se re Articulo segundo. El premiso de investibación, a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Juridico de la Investigación y Exploración de los Hidrocarburos de Veintiséis de diciembre de mit novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de jumo de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se específica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Permera. La titular de acuerdo con su propuestas, queda enferada a realizar en labores de investigación durante los sers años de Visencia del permiso una inversión mínima de trescientas seis mil cien pesetas oro con encuenta y ocho cen-

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estara a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del per miso adjudicado la titular deberá justificar debidamente habe; invertido, dentro del perimetro del mismo, como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuese par-cial, se estara a lo dispuesto en el arrículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justi-ficada a juicio de la Administración y la cartidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto la myestigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Es-tatutos sociales de ENPENSA en el Convenio de doce de agosto de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y trato del operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas debera ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendra en cuenta para ello los precios normales en el país de origen. Quinta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya mobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad de permiso de investigación sera uni-camente dedarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de fiecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el arlículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone,

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dago en Madrid silos de abril de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO PRANCO

El Minetre de Industrio GREGORIO LOPEZ ERAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cá-diz por la que se señala fecha para el tevanta-mento del acta previa a la ocupación de los te-ercnos a expropiar que se citan.

Acordado por esta Delegación levantamiento de acta previa de ocupación complementaria de la que se llevó a cabo el o de marzo de 1869 en terrenos de la propiedad de don Angel Ortiz Urbano (término municipal de San Roque) para la expropiación forzosa a que da lugar la instalación de elementos de refrigeración de la central térmica «Bahia de Algecias», de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Se notifica a cuantos pudieran resultar interesados, que se ha tenido a bien señalar para levantamiento del acta complementaria citada el dia 7 del próximo mes de mayo, a las once horas, en el Avuntamiento de la ciudad de San Roque (Cadiz), al objeto de que en unión de las personas de obligada asistencia y traslado a los terremos afectados proceder a efec-tuar el tramite que por el presente se notifica.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52, numero 3, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Cadiz, 14 de abril de 1969, ---El Delegado provincial.-- 3.563-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 167 1960, de la contrapor el que se apriceba el progento de la tun accomatideológico-forestal del perimetro III sección 2, de la cabece a del cio Noanera Ribanocada, en los términos de atempodes de Vilader (Leving) a Bora (Unesca).

Las aventida constroficas cel no Neguera Ribagorzana son, desgraciadamene, harto frecuentes Las áltimas en mil novecientos sesenta e tos, harcalmente carrolacas aguas abajo por el embaise de Escales, de la Empresa Hidrocléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.) ocasionaron en la cabecera grandes daños, la desaparición de la presa de occusación de Senet, la destrucción de la central de Bono de autilización, desde el punto de vista hidroclectrica, de la presa de Ginasté, la destrucción parcial del pueblo de Bono, la destrucción de varios kilómetros de la carreteja de Tarranona. Francia por el Valle de Arán, efc., etc.

kilómetros de la carreteja de Turranoma. Francia por el Valle de Arán, etc., etc.

Ante la magninad de los daños producido: en sus instalaciones hidroeléctricas. E. N. H. E. R. intereso al Patrimonio Porestal del Estado que, al ampro de lo previsto en el artículo cincuenta y ocho de la f.e. de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, se realizasen los trabajos hidrológico-forestales encaminados al control de la erosión y de las avenidas, que hicieran posible el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la cubecera del río Noguera Ribagorzana, ofreciendo su colaboración en la financiación de los referidos trabajos

Aprobado la Memoria de reconocimento reneral de dicha cabecera, se ha procedido por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Lérida al estudio y redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal del perimetro III, sección segunda, de la cabecera del río Noguera Ribagorzana en los férminos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesca), siguiendo el orden de urgencia en las actuaciones establecido en la referida Memoria encaminado a consequir la regulación del cauce del río.

Procede, en consequencia de asucrito, con le dispuesto en el

Procede, en consecuencia, de acucrac con la dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la milidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministro de april de mil novecientos sesenta y nuevo.

DISPONGO

Articulo primero. Se aprueba el projecto de restauración indrológico-forestal del perimetro III, sección segunda, de la cabecera del río Noguera Ribagorzana en los términos municipales de Vilaller (Lérida) y Bono (Huesco), con un presupuesto de obras por Administración de siete nullenes novecientas diecinueve mil ciento ochenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilicad publica de las obras comprendidas en el proyecto a los efectos de la expropiación

de los terrenos necesarios

Artículo tercero.-De conformidad con lo establecido en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y de diecimeve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Patrimonio Foresta: del Estado se acordara con la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos e obras comprendidos en el proyecto

Asi la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tureve.

FRANCISCO FRANCO

El Mitus de de Agricultura. ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Dirección General del Servicus Nacional de Cercajes por la que se señalan fe-cha, hora y lugar para el levantamiento del acta preria a la ocupación de la finca que se cita, sita in el termino manicipet de Amusco (Palencia)

Por Decreto 615/1969, de 27 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 15 de abril de 1969), se declaro de urgencia la ocupación del terreno necesario para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del silo de Amusco (Palencia).

Por ello, y al objeto de compler el tramite previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los propictarios y